

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la  
República de Colombia

ESTADO No 075

Fecha Estado: 5/05/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
05615318400120200032500	Verbal	MARINA ROSARIO ALZATE GUARIN	GONZALO DE JESUS CORREA GUARIN	Auto que aplaza audiencia PARA EL PROXIMO 10 DE MAYO A LAS 2 P.M., POR PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD DEL TITULAR DEL JUZGADO.	04/05/2022
05615318400120210019000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JEISSON ARLEY RAMIREZ VASCO	LUIS EMILIO RAMIREZ ARIAS (CAUSANTE)	No se accede a lo solicitado SE DEBE ACTUAR POR INTERMEDIO DE APODERAD JUDICIAL, ACREDITANDO LA CALIDAD DE HEREDERA	04/05/2022
05615318400120210050000	Verbal	DANIELA CASTRO CASTAÑO	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	Auto que ordena archivo por retiro de demanda	04/05/2022
05615318400120220003200	Verbal	SANDRA MILENA ARBOLEDA ROJAS	ANGIE PAOLA ARBOLEDA ROJAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y RECONOCE PERSONERIA	04/05/2022
05615318400120220013700	Verbal	CRISTOBAL DE JESUS ISAZA OCHOA	ROSMIRA AYALA	Auto que inadmite demanda	04/05/2022
05615318400120220014000	Peticiones	NATALIA ANDREA AGUDELO GARCIA	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	04/05/2022
05615318400120010026700	Alimentos	LINA A.ESCOBAR	SERGIO OSSA	Ordena desembargo	04/05/2022

0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DE LA FECHA 5/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Cuatro de Abril de Dos Mil Veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO
Radicado	05615 31 84 001 2001-00267 00

Atendiendo la información y solicitud que elevan SERGIO ALBERTO OSSA MAZO y SERGIO ANDRES OSSA ESCOBAR, en escrito allegado vía correo electrónico el día 01 del corriente mes, al cual adjuntan Acta de Acuerdo Conciliatorio No. 090 del 15 de marzo de 2022, celebrada en el ICBF, y teniendo que este es un documento que plasma la voluntad libre y espontánea de las partes, quienes son personas capaces, este Despacho atendiendo los mandatos del artículo 422 del Código Civil, que dispone:

*“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”.*

De dicha norma se entiende que la obligación continua siempre y cuando persistan las circunstancias que legitimaron la demanda, y tal como lo exponen ambas partes, estas circunstancias, han cambiado y cesado.

Así mismo, se atenderá lo solicitado por los memorialistas con respecto a los títulos judiciales y las medidas cautelares que se ordenaron dentro del proceso. Verificado el Sistema, no reposan títulos pendientes por pago a cuentas de este radicado.

Por último, con respecto a la petición que elevan en este radicado y en el No. 1998-10685, le indicamos que este último, funge en el Despacho a nombre de otras partes, por lo que se dará trámite en este único expediente. El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminada la obligación alimentaria que recaía sobre el señor SERGIO ALBERTO OSSA MAZO a favor de su hijo SERGIO ANDRES OSSA ESCOBAR, conforme lo acordado en el Acta de Conciliación No. 090 del 15 de marzo de 2022, del ICBF Centro Zonal Oriente.

**SEGUNDO:** Con respecto a los títulos, los que se llegaren a depositar en el presente proceso, serán entregados a la señora LINA ALEXANDRA ESCOBAR VASQUEZ.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente proceso.

**CUARTO:** Proceder al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**

**Juez**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Divorcio
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2020-00325-00

Por problemas de conectividad por parte del Titular del Despacho se aplaza la audiencia a celebrarse el día de hoy para el próximo 10 de mayo a las 2 p.m.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2021-00190-00

En memorial remitido por la señora BLANCA MYRIAM RAMIREZ ARIAS expresa que acepta la herencia como hija del causante con beneficio de inventario.

Se informa a la peticionaria que en esta clase de procesos se debe actuar a través de apoderado judicial, acreditando, además, la calidad de heredera con el correspondiente registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Divorcio
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2021-00500-00

De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso se ordena el archivo del proceso ante el retiro de la demanda presentado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintidós.  
Rdo. Nro. 2022-032

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO en los términos del poder conferido por la demandada.

De conformidad con el artículo 301, inciso 2º, del Código General del Proceso se tiene a la señora ANGIE PAOLA ARBOLEDA ROJAS notificada por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día de la notificación del presente auto.

El término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr una vez vencidos los tres días de ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 91, inciso 2, ibídem .

Por secretaría remítase el link del proceso al apoderado.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ





JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00137-00

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por el señor CRISTOBAL DE JESUS ISAZA OCHOA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ROSMIRA AYALA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que aporte constancia de que se remitió copia de la demanda al correo electrónico o a la dirección física de la demandada.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Dra. ELSA JEANNETTE GARCIA GALVIS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00140-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede Amparo de Pobreza a la señora NATALIA ANDREA AGUDELO GARCIA.

En consecuencia, se designa al Dr. JOSE MAURICIO VELEZ MIRANDA, cel. 3206735852, email: maovelez0129@hotmail.com, para que la represente en proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ